

40721
267

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"El arbitraje como medio de solución a conflictos atendidos en CONAMED
(Comisión Nacional de Arbitraje Médico) y PROFECO (Procuraduría Federal
del Consumidor)."

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JUANA VERÓNICA LOZANO VILLALBA.

ASESOR:

LIC. IRENE VÁZQUEZ VELEZ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002

I



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mi más sincero agradecimiento:

A Dios:

Por todas las enseñanzas
que me has brindado; Por
el momento maravilloso en
el que me has permitido
vivir, y por darme la fortuna
de contar con la más fantástica
de las familias.

A mi Familia:

Por su cariñoso apoyo y una
vida llena de amor.

A la Familia Hernández Sánchez:

Por ser también mi familia y
apoyarme como tal.

A la Licenciada Irene Vázquez:
Por el valioso apoyo brindado para
la culminación de éste proyecto.

A Isis:
Por la maravillosa amistad
que me has brindado.

A Guillermo:
Por demostrarme
la relatividad de la vida.

A Hiram y Soubirus:
Por estar siempre presentes y
por todo lo que me han aportado.

A Héctor Ulises:
Por que a pesar de la distancia
siempre has estado cerca.

**Y, a todas aquellas personas
que han participado de este
maravilloso proyecto de vida**

EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCION A CONFLICTOS ATENDIDOS EN CONAMED (Comisión Nacional de Arbitraje Médico) Y PROFECO (Procuraduría Federal del Consumidor)

Dedicatorias	II
Introducción	VIII

CAPITULO I
EL ARBITRAJE, GENERALIDADES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1.-Antecedentes	2
1.2.-Definición de arbitraje	5
1.3.-Clasificación del arbitraje	9
1.3.1. Arbitraje voluntario	9
1.3.2. Arbitraje forzoso	9
1.3.3. Arbitraje de equidad	10
1.3.4 . Arbitraje de derecho	11
1.4. Definición de árbitro	12
1.4.1 Clasificación de árbitros	13
1.4.1.1. Árbitros conciliadores y árbitros jueces	13
1.4.1.2. Árbitros ordinarios y árbitros extraordinarios	14
1.5. Ventajas y desventajas del arbitraje	15

CAPITULO II
ESTRUCTURA ARBITRAL.

2.1.-La cláusula compromisoria	19
2.1.1.-Concepto	19
2.1.2.-Beneficios de su inserción	22

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2.2.-El compromiso arbitral	23
2.3.-Laudo arbitral	27
2.3.1-Diferencias entre Laudo arbitral y Sentencia Judicial	29
2.4.-Homologación	30
2.4.1-Concepto	30
2.4.2-Procedimiento	30
2.5.-Jurisprudencia	35
2.5.1-Laudos dictados por Árbitros Privados	36
2.5.2-Improcedencia del Amparo contra resoluciones de los árbitros	39

CAPITULO III

CONAMED (Comisión Nacional de Arbitraje Médico) y PROFECO (Procuraduría Federal del Consumidor)

3.1.- CONAMED (Comisión Nacional de Arbitraje Médico)	44
3.1.1-Naturaleza jurídica	46
3.1.2-Competencia	51
3.1.3-Arbitraje en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)	55
3.2.- PROFECO (Procuraduría Federal del Consumidor)	67
3.2.1-Naturaleza jurídica	67
3.2.2-Competencia.	72
3.2.3-Arbitraje en la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)	80
Conclusiones	86

Al evolucionar nuestra sociedad, es necesario que el mundo jurídico se adecue a esta evolución, y una manera de lograrlo es otorgando la potestad de conocer asuntos determinados a Instituciones que mediante mecanismos establecidos legalmente, permitan contribuir con los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de los procesos que se ventilen ante ellos, así como reducirles cargas de trabajo sin substituirlos.

Bajo esta premisa, se han creado diferentes entidades encargadas de diferir las polémicas en un ámbito delimitado como lo son la Procuraduría Federal del Consumidor o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; mismas que han logrado dirimir gran número de controversias mediante la Institución del arbitraje, proporcionándole una perspectiva diferente al demostrar su eficacia fomentando la creación de nuevas entidades con idénticas finalidades para lograr subsanar las deficiencias que el crecimiento demográfico ha ocasionado en nuestro país.

La presente investigación comprende tres capítulos; en el primero de los mismos, analizaremos la figura del arbitraje, sus antecedentes, sus modalidades, sus ventajas y desventajas, de esta manera podremos pasar al capítulo segundo en el cual analizaremos la estructura arbitral a partir de la cláusula compromisoria y su concepto; el compromiso arbitral; el laudo arbitral y haremos notar aquí las diferencias entre éste y la sentencia de un Juez, para poder así explicar el por qué de la necesidad de la homologación para que dicha figura adquiera la fuerza de una sentencia; Para cerrar este capítulo citaremos la jurisprudencia pronunciada en este sentido.

Finalmente en el capítulo tercero observaremos la naturaleza jurídica, y la competencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y de la Procuraduría Federal del Consumidor mismas que han utilizado al arbitraje para lograr solucionar conflictos en determinadas áreas (servicio

médico y de consumo) contribuyendo así con los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de los procesos que ante ellos se ventilen, reduciendo de manera significativa las excesivas cargas de trabajo y el tiempo de solución a tales conflictos.

CAPITULO I

EL ARBITRAJE, GENERALIDADES

- 1.1.- Antecedentes
- 1.2.- Definición de arbitraje
- 1.3.- Clasificación del arbitraje
 - 1.3.1. Arbitraje voluntario.
 - 1.3.2 . Arbitraje forzoso.
 - 1.3.3 . Arbitraje de equidad.
 - 1.3.4 . Arbitraje de derecho
- 1.4.- Definición de árbitro
 - 1.4.1 Clasificación de árbitros.
 - 1.4.1.1. Árbitros conciliadores y árbitros jueces
 - 1.4.1.2. Árbitros ordinarios y árbitros extraordinarios
- 1.5. Ventajas y desventajas del arbitraje.

CAPITULO I

EL ARBITRAJE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

A manera de breve bosquejo, referiremos que desde los albores de la vida en sociedad del ser humano, éste ha tratado de solucionar los conflictos derivados de tal convivencia de una manera eficaz, amistosa y sobre todo rápida, así es como observamos que en las sociedades primitivas surge la idea de cambiar la venganza o el régimen de fuerza por un sistema evolutivo atemperante de las actitudes agresivas, encomendando a terceros elegidos entre las personas sobresalientes de la comunidad, la solución a conflictos suscitados entre miembros de la misma; ofendido y ofensor recurren ante quien fue designado de común acuerdo para que regule la composición entre las partes. Se observo entonces, que el carácter arbitral permitió a la justicia primitiva cumplir su misión social, por que de haberse impuesto coercitivamente no habría hallado quien le respetara.¹

Pero es el Derecho Romano el que establezca las bases doctrinales y jurídicas sobre las que se asentará el arbitraje de manera semejante a como lo conocemos hoy, en el Título VIII del libro LV del digesto contiene la rúbrica sobre "*De receptis, qui arbitrium receptorum, ut sententiam dicant,*"².

¹ Chillón Medina José M. "Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional.", Editorial Limusa, tercera edición, México, Noriega editores. 1991 Pág. 45

² Ibidem p.103

Después de Diocleciano, el proceso romano pierde su carácter complejo de arbitraje privado y proceso público. Recogido por el derecho español, sufrió en otros países un ocaso con el cual, la doctrina francesa se vio obligada a invocar, apenas el edicto de Francisco II, de agosto de 1560, imponiendo el arbitraje para dirimir las diferencias entre comerciantes, las demandas de partición o las cuantías de la tutela y administración. A pesar de esta reaparición, posteriores reacciones abolieron al arbitraje voluntario y juriprudencialmente atacaron el valor de la cláusula compromisoria.

Los tratadistas preferían arrancar del tratado General de la amistad, Comercio y navegación. Comúnmente llamado "Tratado Jay", celebrado entre Reino y los Estados Unidos en 1794, lo que representa la iniciación del arbitraje moderno, después de un siglo en el que cayó en desuso.

En el formato del arbitraje privado destacan las necesidades del comercio Internacional, a ellas se atribuye que en Francia donde la validez de la cláusula compromisoria fuera rechazada por una interpretación jurisprudencial que subsistió cerca de ochenta años, por la ley de 31 de diciembre de 1925 se prescribiera su reconocimiento, en la inteligencia de que este fue respetado en el mismo lapso cuando la cláusula se incluía en contratos internacionales.³

En nuestro país se observa los comienzos de esta institución, en donde se ha destacado considerablemente el campo civil en la historia protocolaria de las Notarias Mexicanas, pues en los albores de la Colonia, el 9 de Noviembre de 1527, se registra el primer compromiso para zanjar todas las diferencias entre un clérigo y un particular, designando como componedores a dos personas una de ellas escribano público.⁴

³ *Ibidem* Págs 22 y 23

⁴ *Idem*

A partir de esta época se percibe la utilidad de la Institución es estudio; por tal razón se ha perfeccionando para incorporarla al sistema jurídico, y más aun, utilizando al arbitraje como un sistema para solucionar los conflictos suscitados con otros estados específicamente en el ámbito mercantil, pero en la investigación que nos ocupa se señalará los beneficios que aporta al derecho y básicamente a los particulares al solucionar los conflictos relacionados con los servicios médicos y con los proveedores de servicios.

1.2.-DEFINICIÓN DE ARBITRAJE

Varios autores han expresado su concepto del arbitraje de diversas maneras, iniciaremos por citar una definición sencilla del Maestro Briseño Sierra, quien dice: "El arbitraje es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares... es una relación jurídica Triangular, en cuyo vértice superior se encuentra el árbitro que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa, y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que los separan"⁵

Por su parte Cipriano Gómez Lara define al arbitraje como: "...la solución del litigio mediante un procedimiento seguido ante un Juez no profesional ni estatal, sino ante un Juez de carácter privado."⁶

El arbitraje es considerado una institución en el derecho, ya que como lo señalan, Chillon Medina y Merino Merchant "Implica la idea de autoridad y exige subordinación de propósito individual a las aspiraciones colectivas... todo en aras de una seguridad jurídica".⁷

Por su parte Leonel Pereznieto Castro nos dice: "Este método involucra un proceso en que un tercero ajeno a las partes y designado normalmente por ellas, resuelve un diferimiento que puede surgir o que ya ha surgido..."⁸

En contraposición, algunos autores han pretendido dotarlo del carácter de contrato; situación desvirtuada toda vez que el árbitro ejerce de manera ocasional la función pública de Juez, y a pesar de que la

⁵ Briseño Humberto, "El arbitraje Comercial. Doctrina y Legislación," editorial Limusa, Noriega editores primera reimpresión, 1988 Pág. 12

⁶ Gómez Lara, Cipriano "Teoría General del Proceso". Textos Universitarios México. 1974, Pág. 35

⁷ Chillon Medina José M. "Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional". Editorial Limusa, Noriega editores, México 1991 Pág. 103

⁸ Pereznieto Castro, Leonel. "Arbitraje Comercial Internacional" Doctrina Jurídica Contemporánea. Distribuciones Fontamara. 2000. México. México Pág. 47

resolución que este exprese carece de Imperium para disponer de los medios para hacer obligatorio su cumplimiento, puede encomendar a una autoridad judicial para así dotarla de fuerza coercitiva; Esta Institución se limita a resolver un conflicto privado entre las partes.

Se confirma su calidad de "Institución" por el hecho de sea el Estado mismo quien equipare a laudo arbitral con una sentencia Judicial mediante la figura de la homologación, la cual será estudiada posteriormente.

De lo anteriormente señalado podemos definir al arbitraje como. Aquella Institución jurídica mediante la cual las partes someten sus diferencias a la decisión de uno o más terceros llamados árbitros, comprometiéndose a respetar su decisión.

Resulta tan accesible la figura del arbitraje, que al respecto Werner Goldschmidt señala: "Un extranjero puede ser también amigable componedor, árbitro o perito..."⁹

En la doctrina encontramos señalada la manifestación procesal del dogma de la autonomía de la voluntad, donde se presentan rasgos propios con respecto a la Jurisdicción del Estado, en virtud de los cuales se inducen los siguiente criterios:

-De Carácter Institucional.

La fuerza emanada de la suprema manifestación del poder de las partes, para dictarse la solución a un conflicto planteado, da al árbitro un carácter voluntarista y privado, frente al carácter finalista, determinante y público del proceso. Ello no quiere decir que el poder público no dicte normas mínimas para el desarrollo de del arbitraje, ni

⁹ Werner Goldschmidt "Sistema Y Filosofía Del Derecho Internacional Privado" Tomo II Bosch Casa Editorial, Urgel, Barcelona 1949. Pág.348

dote de efectividad al laudo arbitral; Por el contrario sale garante de tal institución en cuanto al procedimiento apto para satisfacer pretensiones encontradas; lo que ocurre es que la controversia queda acotada única y exclusivamente para las partes enfrentadas.¹⁰

-De carácter Subjetivo.

Naturalmente, el arbitraje supone suplantar a los órganos del Estado, las decisiones emanadas de esos órganos, por el juicio de un tercero o terceros, que si ser Jueces, en sentido técnico, vinculan con la solución dada a una controversia pendiente a los compromitentes, quienes previamente se han sometido de mutuo acuerdo al arbitraje.¹¹

-De carácter objetivo.

No todo el derecho puede ser susceptible de comprometerse dentro del arbitraje. Hay zonas del derecho intangibles, de lo cual basta para diferenciarlo del de la función jurisdiccional del Estado.¹²

-De carácter formal.

Algún especial atractivo había que otorgar al arbitraje para que cumpliera con su finalidad dirimente de controversias pendientes. Entre ellos destaca la simplicidad de su mecanismo, frente a la naturaleza de riguroso formulismo y de complejidad de tramites que dificultan el proceso.¹³

-De carácter Instrumental.

¹⁰ Chillon Medina José M. "Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional". Editorial Limusa, Noriega editores México Pág. 35

¹¹ Ibidem Pág. 35

¹² Ibidem Pág. 36

¹³ Ibidem Pág. 36

El laudo arbitral esta dotado de un efecto trascendental (lo que lo hace también eminentemente atractivo), es que tiene valor de titulo de ejecución. Tal ejecutabilidad lo equipara a la sentencia judicial, en cuanto a que se trata de realizar físicamente lo resuelto por el árbitro. Semejante efecto rebasa, no obstante los límites del árbitro, quien no puede dar debida consecución a lo decidido y, a tal fin, la parte interesada debe solicitar de los órganos jurisdiccionales (Juez de primera instancia del lugar), que se lleve a cabo, conforme a las normas procesales, la homologación correspondiente.¹⁴

"...El arbitraje es un instrumento al servicio del derecho, constituyéndose el laudo como un punto de vista del derecho..."¹⁵

Se atiende al criterio de la normativa aplicable al fondo del litigio por normas jurídicas que se encuentran determinadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁴ Idem

¹⁵ Ibidem Pág 103

1.3.-CLASIFICACIÓN DEL ARBITRAJE

El arbitraje goza de varias modalidades, a continuación citaremos las más usuales.

1.3.1. ARBITRAJE VOLUNTARIO.

El arbitraje voluntario se considera dentro de aquellas figuras llamadas autoridades de hecho, cuyas resoluciones si pueden ser sometidas al conocimiento de un Juez.

Su fuerza jurídica es producto del consentimiento autorizado por las partes; pero no es un contrato por que no se agota en el pacto arbitral; ya que hay un procedimiento, decisión, laudo homologación, ejecución del laudo... etcétera,¹⁶ y en el contrato todo esto se encuentra en estado latente.

Hugo Alsina define al arbitraje voluntario de la siguiente manera: "Es voluntario cuando deriva exclusivamente de la voluntad de las partes manifiesta en el momento de otorgar el compromiso",¹⁷

De lo cual podemos deducir que será voluntario única y exclusivamente cuando el compromiso nazca de la voluntad de las partes sin que exista obligación alguna por parte de la ley de acudir a él.

1.3.2.- ARBITRAJE FORZOSO.

Por lo contrario al arbitraje voluntario, su fuerza jurídica no depende de la voluntad de las partes, si no de lo establecido por la ley, por

¹⁶ Pereznieto Castro. Leonel "Arbitraje Comercial Internacional" Doctrina Juridica Contemporánea. Distribuciones Fontamara 2000. México. Pág. 158

¹⁷ Alsina, Hugo "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial". Editora Comercial Industrial y Financiera. Buenos Aires, Argentina. 1965. Pág. 17

ejemplo para que un trabajador demande a su patrón ante el árbitro denominado "Junta de Conciliación y Arbitraje", no es requisito la existencia de un pacto arbitral, es la ley quien establece el procedimiento y las consecuencias de procedimiento.

Si el patrón hace caso omiso a los llamados de la Junta de Conciliación y arbitraje decidiendo que no es su voluntad someterse al arbitraje, puede hacerlo, puede no contestar la demanda, pero se expone a todas las consecuencias jurídicas de la rebeldía. Y la fuerza de ese laudo de conciliación y arbitraje va a ser efectiva haya prestado o no su voluntad el patrón, incluso ese laudo, en el derecho mexicano no requiere homologación; Por que teniendo la coercitividad en sí mismo, no requiere que un órgano estatal diverso le otorgue esa coercitividad al acto. La tiene desde que el laudo es emitido, las Juntas de Conciliación y Arbitraje ejecutan coercitivamente sus laudos sin intervención alguna de las autoridades judiciales o de otra índole.¹⁰

De lo anterior podemos definir al arbitraje forzoso es aquel juicio de arbitraje que impone la ley como el único procedimiento para resolver determinados conflictos

1.3.3.-ARBITRAJE DE EQUIDAD.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El arbitraje de Equidad da lugar a libre albedrío del juzgador, es decir el árbitro puede emitir su fallo sin sujeción a las disposiciones impuestas por el régimen jurídico.

Chillon Medina y Merino Merchant, citando al respecto expresan: "No se encuentra necesariamente encorsetado por los rígidos principios formales y por normas de derecho, sino por las libres reglas de la sana

¹⁰ Pereznieto Castro, Op.Cit. Págs 158 y 159

crítica personal, del árbitro, según su leal saber y entender basándose en sus reglas personales y a su comportamiento social... la ausencia de formas legales en el procedimiento y en el fondo, propicia una decisión unilateral del árbitro... por tal razón al dictar un laudo en un procedimiento de arbitraje de equidad debe haber una conjunción de tres o cinco árbitros.

La actuación en este tipo de arbitraje *ex aequo et bono*, es decir sin sumisión expresa a las reglas de derecho”

Por su parte Cipriano Gómez Lara señala: “Los Juicios de Equidad dan lugar al libre arbitrio del Juzgador quien resuelve conforme a Justicia el caso concreto”¹⁹

De esta manera el o los árbitros no tendrán la obligación de emitir su fallo sujetándose a las disposiciones jurídicas, sino, mas bien sobre la base de su criterio y experiencia

Podemos citar la Legislación española de 1953 en donde se define al arbitraje como “La Institución por la que una o más personas dan solución a un conflicto planteado a otras que se comprometen previamente a aceptar su decisión.” Se observa aquí la voluntad del legislador por deslindar las atribuciones del Juez hacia cualquier persona señalando el requisito único de la aceptación al compromiso previamente a la decisión tomada.

¹⁹ Gómez Lara, Cipriano “Teoría General del Proceso”. Textos Universitarios México. 1979, segunda edición.. Pág. 37

1.3.4.-ARBITRAJE DE DERECHO

Retomando al autor Cipriano Gómez Lara citaremos su definición del arbitraje de derecho: "En el arbitraje de derecho hay un sometimiento a las reglas impuestas por el régimen jurídico"

Por su parte Chillon Medina y Merino Merchant lo señalan diciendo..."se basa en la lógica jurídica y es producto del razonamiento y de los esquemas formales de la ciencia del derecho"

De lo anterior deducimos que en esta clase de arbitraje, el árbitro tiene la obligación de ajustarse a las normas que imperan en el juicio ordinario.

1.4.-DEFINICIÓN DE ÁRBITRO

Iniciaremos por citar la definición más sencilla y coloquial de árbitro para poder analizarla: "Árbitro: persona nombrada por el Juez o por los litigantes para resolver una diferencia mediante un laudo"²⁰, de esta definición puede aclararse que el árbitro será nombrado por las partes en todos los casos excepto cuando la ley así lo designe.

El diccionario de la lengua española define al árbitro como "El Juez que por vías de equidad y buen sentido y buen sentido, dirime las discordias y diferencias entre partes que se las sometan."²¹

En cuanto a la Doctrina jurídica, comprenderemos mejor el concepto con la definición de Eduardo Pallares quien define al árbitro

²⁰ "Enciclopedia Universal Didáctica Ilustrada Argos Vergara" Barcelona, décima cuarta edición. España 1989. Pág 87

²¹ Antonio Raulo Poudevida "Diccionario de la lengua Española" Editorial Porrúa S.A., vigésimo séptima edición 1987. Pág 54

como: "la persona que sin ser funcionario judicial conoce de un litigio, lo tramita y pronuncia sentencia"²²

1.4.1. CLASIFICACIÓN DE ÁRBITROS

La estructura del arbitraje afecta directamente a las categorías de los árbitros; Aunque las partes determinan como será la composición de dicha estructura, salvo los casos que el arbitraje sea obligatorio.

De estas afectaciones analizaremos algunas de las clases más actuales de árbitros en nuestro país.

1.4.1.1.- ÁRBITROS CONCILIADORES Y ÁRBITROS JUECES

En algunos ordenamientos subsistentes la posibilidad de que las partes determinen el carácter con que resolverán la contienda los árbitros nombrados.

No obstante, hemos de entender que la noción de árbitro conciliador encierra en sí mismo un contrasentido si se considera que la localización y el arbitraje son Instituciones diferentes.²³

El conciliador no es nunca un árbitro, puesto que no tiene el poder de decidir la controversia, si no de invitar a las partes a ponerse de

²² Pallares Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil." Editorial Porrúa S.A. México 1961. Pág. 46

²³ Chillon Medina José M. "Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional.", Editorial Limusa, Noriega editores. México. Pág. 73-4

acuerdo sobre determinados aspectos; por consiguiente no suple su voluntad.

El árbitro por el contrario puede fallar el caso que se somete a su consideración.

1.4.1.2. ÁRBITROS ORDINARIOS Y ÁRBITROS EXTRAORDINARIOS

Esta clasificación se base sobre distintos poderes de los árbitros dentro de un Tribunal Arbitral, los árbitros extraordinarios actúan siempre como dirimientes de la discordia o desacuerdo sobrevenido entre los árbitros ordinarios.

Sobre la base de la extensión de los poderes de los árbitros extraordinarios respecto de los demás estos se pueden clasificar conforme a los sistemas principales:

-El árbitro único por derivación, caso del umpire Inglés, que ejerce una prorroga de jurisdicción arbitral, donde si los anteriores criterios resultan divididos, actuará entonces con plena autonomía e independencia.

-Árbitro Presidente, en las Instituciones permanentes de arbitraje es el caso más común, inclusive en el carácter Internacional, y su misión es presidir un Colegio Arbitral, y por consiguiente dirimir la contienda mediante su voto.²⁴

²⁴ Idem

1.5.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE.

Existen varios métodos a seguir para la solución de un conflicto, pero se debe manifestar un balance favorable al arbitraje privado. Tomando en cuenta que esta Institución ha demorado siglos en hacerse de adeptos como son los Estados para solucionar sus conflictos de manera interna, o con otros Estados; Encontramos en la Doctrina limitados ejemplos en los que se han solucionado conflictos privados significativos. Tal situación se deriva básicamente de dos cuestiones: Recelo de turnar la disputa a un Juez Privado y que el mecanismo se observa imperfecto.

A pesar de lo anterior el arbitraje cuenta con grandes ventajas y siguiendo a Chillón Medina y Merino Merchant se pueden señalar de entre ellas las siguientes:

1.) Mayor garantía de decisión.

El acto de poder nombrar cada una de las partes a sus propios jueces de común acuerdo confiere mayor garantía de decisión al menos aparentemente.

2) Mayor especialidad.

Puede buscarse en el árbitro o árbitros personas con mayor conocimiento en determinada materia jurídica, que las hace más idóneas para emitir una decisión que los jueces ordinarios.

El Juez no es, por lo general un especialista en determinadas disciplinas, es un conocedor general de derecho y precisa en ocasiones de la asistencia de peritos para que alumbren con sus conocimientos técnicos una determinada y concreta materia. Esta es la razón por la que los arbitrajes privados pueden encontrar un ventaja en relación con el

tribunal ordinario, al rodearse los adversarios de personas entendidas que lograrían a un conocimiento mas profundo en el asunto que se discute.

3).Rapidez

Quizás sea la lentitud del procedimiento ordinario la razón que más abruma a los sujetos de una controversia, dos o tres años o más de pleito es algo insufrible para quien necesita la rapidez en la resolución de sus negocios. Seria redundante insistir en este mal afejo

4)El deseo de no dar publicidad alas divergencias.

Se ha dicho que la publicidad es el freno de las pasiones. Con lo que se indica que ante una concurrencia nutrida de público, el juez menos ecuánime se torna exigente y justo ante la sensata opinión publica que cela de cerca sus actividades, es evidente que la publicidad es un factor a favor de la justicia.²⁵

El arbitraje privado encuentra su más grande aplicación en los contratos mercantiles que se otorgan por sujetos pertenecientes a distinta nacionalidad y sometidos por tanto, a la jurisdicción de diversas estados. Al efecto de facilitar a los comerciantes y empresarios la conclusión de compromisos con validez y eficacia en los países en que deban producir efecto los contratos principales.

Como desventajas del arbitraje, como se señalo anteriormente, se pueden mencionar básicamente dos:

1.) Recelo de turnar la disputa a un Juez Privado.

²⁵ Ibidem. Págs. 40, 42 y sig.

Por falta de conocimiento o inclusive por conocer el funcionamiento de un procedimiento ordinario, los individuos sienten temor de turnar el asunto que les consterna a un Juez y más aun, al tratarse de un Juez que no se encuentra dentro del sistema judicial-clásico. Superado este temor se encuentra la idea de que el fallo que se dicte carezca de validez y que con ello se pierdan los derechos disputados

2.) El mecanismo se observa imperfecto.

Debido a la falta de Interés en la figura del arbitraje, no se le ha otorgado la difusión necesaria el procedimiento y especialmente a responder que es lo que sucede una vez que es dictado un laudo arbitral; posiblemente a que la homologación en la práctica no resulta tan sencilla como se espera al inicio del compromiso o simplemente por que una de las partes a mostrado apatía para concluir con la disputa.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ARBITRAL.

2.1.-La cláusula compromisoria

2.1.1 -Concepto.

2.1.2-Beneficios de su inserción

2.2.-El compromiso arbitral

2.3.-Laudo arbitral.

2.3.1-Diferencias entre Laudo arbitral y Sentencia Judicial.

2.4.-Homologación.

2.4.1-Concepto

2.4.2-Procedimiento

2.5.-Jurisprudencia

2.5.1-Laudos dictados por Árbítrós Privados,

2.5.2-Improcedencia del Amparo contra resoluciones de los árbitros

CAPITULO II

ESTRUCTURA ARBITRAL

2.1.-CLAUSULA COMPROMISORIA.

2.1.1.- CONCEPTO

La doctrina ha definido a la cláusula compromisoria de diversas formas; iniciaremos por citar a Hugo Alsina, quien la describe como: "...La obligación que contraen las partes de someter sus diferencias a la decisión de árbitros. Es anterior por consiguiente, a toda controversia, y contempla la posibilidad de que ella se suscite; No la determina, pues, de antemano, ni designa generalmente los árbitros, aunque ningún inconveniente hay en hacerlo, ni establece las condiciones en que se llevará a cabo el arbitraje; Todo lo cual se reserva para el compromiso."²⁶

Por su parte Eduardo Pallares la define como... "aquella en la cual las partes que celebran un contrato se obligan a no acudir a los tribunales para poner fin a los litigios que se produzcan entre ellos y que se refieran al contrato; y somete estos litigios a jueces árbitros; constituyendo al efecto el tribunal arbitral, es decir, el que se integra por árbitros"²⁷.

Finalmente el maestro Briseño Sierra dice al respecto: "La cláusula compromisoria expresa la voluntad de las partes de someter a arbitraje controversias futuras que puedan suscitarse por el contrato en el que la cláusula esté inserta, sin mas especificaciones que sobre el

²⁶ Alsina, Hugo. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Procesal." Editorial Ediar, S.A. Editora Comercial Industrial y Financiera, Buenos Aires Argentina, 1965. Pág. 127.

²⁷ Sánchez Bañuelos, Froilan "Práctica Civil Forense" Cárdenas Editor y Distribuidor, segunda edición. México. 1970. Pág. 675.

organismo arbitral, a veces las reglas del procedimiento y otras, la misma sede del arbitraje y aún el idioma que se empleará".²⁸

Para la función de explicativa de este punto diremos que la cláusula compromisoria como la obligación que contraen las partes de para someter sus futuras diferencias a la decisión de uno o varios árbitros; en ella puede o no contemplarse las reglas del procedimiento, la sede del arbitraje, el idioma que se empleará, y en general, puede tener la amplitud que las partes decidan.

La cláusula compromisoria expresa la voluntad de las partes de someter a arbitraje controversias futuras que puedan suscitarse por el contrato en el que la cláusula este inserta, sin más por especificaciones que sobre el organismo arbitral, a veces las reglas del procedimiento y otras la misma sede del arbitraje y aún el idioma que se utilizará.

Probablemente por ello las Leyes Mexicanas dieron una importancia secundaria a esta figura, al grado de que el Código de Comercio no la menciona, aunque en la práctica se observa que la cláusula compromisoria es coercible a través de los Tribunales competentes²⁹

Es conveniente indicar que la practica mexicana un empleo creciente de una cláusula compromisoria que incluye casi todas las provisiones necesarias para llegar al arbitraje.³⁰

La cláusula arbitral no es incluida por simple capricho de las partes, ya que ésta prevé aquellas diferencias que se puedan suscitar a futuro. En cuanto a su contenido, existen dos maneras de plantearla. La

²⁸ Briseño Sierra, Humberto. El arbitraje Comercial; Doctrina y Legislación, editorial Limusa, Noriega editores, México. primera reimpression, 1988 Pag. 12

²⁹ Idem.

³⁰ Ibidem Pág. 29

primera es que las partes convengan de manera específica las cuestiones que se someterán a los árbitros, o solo limitarse a incluirla a convenir que las diferencias que sometidas al arbitraje dejando para el compromiso, (cuando la controversia ya exista), la determinación de cómo se hará la elección de los árbitros, las condiciones del arbitraje y en general los términos del mismo.

Por lo general, la cláusula compromisoria forma parte de un contrato principal, por esto, los requisitos legales que deberá reunir, para su existencia serán mínimos, pero de entre ellos señalaremos la importancia de contemplar el negocio o negocios que quedaran sujetos al arbitraje, pues de ser omisos en este punto toda controversia que pretenda someterse a dicho arbitraje sería nula por cuestión de orden público, ya que esto implicaría renunciar a la jurisdicción ordinaria.

En cuanto a la extensión de la cláusula compromisoria, como se ha señalado anteriormente, las partes podrán hacerla tan amplia o tan breve como lo deseen, precisando los negocios que se someterán a la decisión de los árbitros.

A este respecto Ugo Rocco señala: "puede acontecer que las partes, en el momento de tener que estipular el compromiso, no puedan saber de modo específico cuáles son las controversias que constituirán su objeto, y entonces de mucho sirve la estipulación de la cláusula compromisoria conteniendo la simple obligación de comprometer las varias controversias que de un determinado contrato puedan surgir u ocasionar en lo futuro"³¹

Si alguna de las partes desea renunciar a lo estipulado en la cláusula compromisoria podrá hacerlo toda vez que el arbitraje supone la voluntad de las partes para solucionar la controversia por esta vía; pero si

³¹ Pallares Eduardo. "Derecho Procesal Civil" Editorial Porrúa S.A. México 1961. Pág. 321.

por el contrario, una de las partes desea continuar con lo pactado en la cláusula, cuanta con el apoyo judicial para poder exigir el cumplimiento y el otorgamiento del compromiso

2.1.2.- BENEFICIOS DE SU INSERCIÓN

Si se considera la inclusión de la cláusula compromisoria en todos los documentos que plantean una relación contractual comercial o de origen no comercial. Así, es posible precisar un conflicto suscitado entre las partes, en ocasión de un contrato susceptible de ser resultado en un juicio arbitral; Por lo general la cláusula compromisoria forma parte de un contrato principal y este será el que deba reunir los requisitos legales de existencia. La cláusula no se encuentra sujeta a ninguna disposición específica facilitando dicha inserción, lo anterior brinda la seguridad de que las posibles controversias que surjan de dicha relación contractual no terminaran en los tribunales; En consecuencia el proceso avanza de manera formal pero menos formalmente que en un proceso judicial

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2.-EL COMPROMISO ARBITRAL

Las raíces etimológicas de la palabra "compromiso" devienen según Redenti y Garsonnet, del derecho común y de él deriva el verbo comprometer: prometer al mismo tiempo, atenerse al parecer del árbitro. La complejidad consistía en la existencia de un acuerdo.³²

Hugo Alsina define al compromiso: como... "el acto por el cual, en cumplimiento de una cláusula compromisoria o de una disposición de la ley, las partes someten a la decisión arbitral las cuestiones concretas que en el se determinan, se nombran los árbitros y se fijan las condiciones del laudo"³³

Señalaremos las diferencias entre cláusula compromisoria y compromiso; diremos que la cláusula acepta un género determinado de conflictos futuros a un número indeterminado de arbitrajes futuros, en tanto que el compromiso admite uno o más conflictos actuales a un solo arbitraje futuro; Las diferencias entre el compromiso y la cláusula compromisoria resultan relativamente internas.

ejemplo	Numero de conflictos	Momento del conflicto	Numero de arbitrajes futuros
cláusula	3	futuro	?
compromiso	?	actual	1

³² Briseño Humberto. Op. Cit. . Pág. 53

³³ Alsina Hugo. Op. Cit. .pág. 27

Ha sucedido que el uso de la cláusula cayera en desuso sin perder su existencia total, pues la fórmula del arbitraje obligatorio subsistió en materia comercial, y entre socios por razón de la sociedad.

El compromiso se refiere a un contrato que contiene todo tipo de previsiones donde se inicia indicando el conflicto (ya suscitado entre las partes), quien será el árbitro, las facultades concedidas a este, quienes son las partes intervinientes y de alguna manera coincidente los puntos que puedan aparecer en la cláusula, como pueden ser las leyes aplicables al caso, las reglas que habrán de seguirse en el procedimiento; Las facultades para decidir conforme a derecho o sin justificar los puntos resolutiveos, es decir, en equidad o en amigable composición.³⁴

Para Carnelutti, tanto la Cláusula como el compromiso son una convergencia de actos de actos unilaterales, con distintos sujetos y objeto único. En el compromiso y, eventualmente en las otras formas de acuerdo suele apreciarse el aspecto fundamental del arbitraje.

La complejidad de l compromiso exige que, además de analizar el acuerdo entre las partes, como puede hacerse limitadamente en la cláusula, se tenga que observar la relación entre ellas y el árbitro.

Cuando de manera voluntaria y espontánea se recurre al arbitraje, se supone que las partes, a pesar de sus diferencias están de acuerdo en por lo menos tres puntos:

- El procedimiento
- El objeto del litigio
- Los árbitros.

³⁴ Briseño Sierra Humberto. Op.Cit. Pág. 47.

Esto se traduce como el reconocimiento de la incapacidad de las partes para hacerse justicia por su propia mano, demandado que la imparcialidad de otro remplace, en este sentido tal impotencia. Demandan que los árbitros determinen en su lugar el objeto de su derecho y, no obstante las pretensiones respectivas, están de acuerdo en el fondo, para querer que sea lo que conforme al derecho o la equidad deba ser. Si no se admite esta voluntad común y solo se observa el contraste de pretensiones, resultara inútil buscar el porqué de la elección de los árbitros, que bien puede ser la misión común originada de sus pretensiones discordantes; en esta voluntad común se apoya la fuerza obligatoria del laudo, por que el deber de someterse a la decisión ha sido admitida de antemano, este es el convenio que no existe en el proceso judicial, donde la voluntad es suficiente.³⁵

Retomando a Werner Goldschmidt señalaremos que debe el compromiso debe constar en documento público y aun la cláusula compromisoria, para cuya validez, ninguna forma se requiere, tiene que constar en documental para dar lugar al compromiso.³⁶

La doctrina Uruguaya expresa que el compromiso se da en unidad de las causas, un común interés en la resolución del conflicto, y por tanto no existe contrato, por que el compromiso no se agota en si, pues sirve para algo distinto, para la constitución del juicio que debe terminar en un laudo, es entonces, un presupuesto arbitral.

Como acuerdo el compromiso es aleatorio y como presupuesto es concurrente con la aceptación de los árbitros, momento en el que en el que cumple su fin inmediato: la constitución del arbitraje. Pero como el compromiso no cumple su ciclo sino con el laudo, es un acto de adhesión y de integración, lo primero por que las partes se acogen a un régimen de

Ibidem 48 y siguientes

³⁶ Werner Goldschmidt "Sistema Y Filosofía Del Derecho Internacional Privado" Tomo II. Bosch Casa Editorial, Urgel, Barcelona 1949, pág. 348

*derecho publico que es el procesal;*³⁷ podemos decir que el compromiso podría ser la ejecución de la cláusula compromisoria, pero no un contrato

En este orden de ideas, el compromiso debe concebirse como un acuerdo plurilateral, tendiente a regular la actividad de tres sujetos y, eventuales, a provocar la intervención del poder publico en la ejecución, no tiene en si carácter jurisdiccional ni procesal aunque pueda implicar un programa procedimental.

³⁷ Briseño Sierra Humberto Op.Cit..Pág. 53

2.3.-LAUDO ARBITRAL

Los árbitros están facultados para dictar sentencia sobre cuestiones incidentales que les son sometidas.

Ugo Rocco se refiere al laudo como "La resolución de fondo tomada por los árbitros", Becerra Bautista al respecto expone: "El laudo es la resolución que pronuncian los árbitros en los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria".³⁸

En términos generales la doctrina coincide en conceptualizar la figura jurídica del laudo; y en este orden de ideas señalaremos que el laudo es aquella resolución en la que los árbitros decidirán el final del conflicto planteado, atendiendo las facultades que fueron concedidas por las partes en el compromiso arbitral o en la cláusula compromisoria.

El maestro Briseño Sierra manifiesta que el laudo debe ser emitido por escrito, firmado por todos los árbitros, y si la minoría rehúsa hacerlo, los otros dejarán constancia de ello y su sentencia tendrá el mismo efecto... el laudo en derecho debe ser suficientemente fundado y motivado, pero se admiten como válidos los laudos dictados en conciencia, de amigable composición o en equidad, que por su misma hipótesis no necesitan justificación razonada.³⁹

Salvo pacto en contrario de las partes, los árbitros deben decidir según las reglas de derecho.

El laudo, después de firmado no podrá modificarse, solo podrá aclararse, esto implica la corrección de errores; específicamente numéricos, la adición de los puntos faltantes y la regulación de la forma.

³⁸ Becerra Bautista José. Op.Cit. Pág.67

³⁹ Briseño Sierra Humberto Op.Cit. Pág. 43

La interpretación de la sentencia es necesaria cuando se sostienen puntos de vista contradictorios en cuanto a su alcance.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.1- DIFERENCIAS ENTRE LAUDO ARBITRAL Y SENTENCIA JUDICIAL

	LAUDO	SENTENCIA
Quien lo emite	Es emitido por un particular en atención a las facultades que las partes le confieren, de acuerdo a la autorización que el Estado le brinda	Es emitida por un Juez, en representación del Estado.
Fuerza coercitiva	A pesar de que su aceptación es obligatoria para las partes, carece de imperio propio.	Tiene el imperio que le provee la potestad pública
En cuanto a su ejecución	Requiere del auxilio del Juez de primera instancia para ser ejecutado.	Implica el imperio suficiente para ser ejecutada sin ningún auxilio.

2.4.HOMOLOGACIÓN.

2.4.1-Concepto

La estructura del laudo arbitral refleja fielmente a la sentencia judicial, en primer lugar es necesario fijar los elementos del juicio que se constituyen por la norma jurídica. La función de encontrar esta norma aplicable es privativa del árbitro, en segundo lugar define los hechos y circunstancias que le han sido sometidos con relación a la litis examinando, valorando y ajustando los hechos a la norma. Finalmente se procede a la subsanación de esos hechos a la norma aplicable al conflicto.

El acto homologar el laudo, se refiere a que el Juez realiza un examen acerca del procedimiento seguido en el arbitraje, con el fin de verificar que en éste, no se vulneró principio legal alguno; y que el laudo dictado es justo.

Por tratarse de una resolución que atiende uno o varios negocios, aunque la ley no lo prevenga deberá contener todos los requisitos formales de una sentencia.

2.4.2-Procedimiento

La ejecución del laudo no compete al árbitro, por lo que una vez que lo ha emitido, su misión ha sido concluida, Es éste el momento de solicitar auxilio al Juez Ordinario para conseguir la ejecución de la resolución arbitral si la parte que ha resultado vencida no quiere dar cumplimiento de manera voluntaria; toda vez que el Árbitro carece de imperio para poder ejecutar sus determinaciones.

En este sentido Hugo Alsina señala: "Como consecuencia del principio de que los árbitros carecen de imperio, su función termina con el

pronunciamiento del laudo; y por lo tanto, la parte interesada en su cumplimiento deberá promover su ejecución ante el Juez que hubiera intervenido en el juicio en que se otorgo el compromiso o que hubiera debido intervenir de no haberse otorgado este⁴⁰

Por su parte, Becerra Bautista nos dice: "Finalmente como el laudo para ser ejecutado, ante la renuncia del condenado, necesita que la jurisdicción ordinaria le preste su auxilio, el Juez ante quien se obtuvo el laudo arbitral favorable para pedir ejecución, debe dictar una resolución en tal sentido y esa resolución, teóricamente, ha recibido el nombre de homologación."⁴¹

Respecto a la contradicción existente de si el laudo arbitral es o no una sentencia, y de la importancia que reviste su homologación conviene aquí señalar que lo siguiente:

El laudo arbitral no es una sentencia autentica toda vez que carece de impero para ser ejecutada; y salvo los laudos emitidos en el arbitraje forzoso será necesaria su homologación para elevarlo a la categoría de sentencia, y así dotarlo del imperio que posee esta; y en consecuencia no podrá recibir los recursos propios de la misma.

Después de la Homologación, en los casos necesarios, las partes pueden ejercer su derecho de promover algún recurso contra las resolución dictada.

Al hablar de homologación es importante señalar las diferencias que existen entre ésta y el *exequátur*; ya que su similitud hace permisible cierta confusión.

⁴⁰ Alsina Hugo. *Op.Cit.* Pág. 68.

⁴¹ Becerra Bautista José *Op.Cit.* Pág. 392.

Iniciaremos citando que en el siglo XVIII se aplicaba la palabra latina *exequátur* para designar la fórmula que ordenaba la ejecución de una sentencia extranjera o foránea.

En la actualidad, el Derecho Internacional señala al *exequátur* como el procedimiento judicial por medio del cual el tribunal competente de un determinado Estado ordena la ejecución, sobre su territorio nacional, de una sentencia o laudo arbitral, emitidos en el extranjero.

El *exequátur* puede abordarse desde dos perspectivas:

- 1-) La revisión.
- 2-) El control

En cuanto a la revisión, la sentencia por el Juez nacional para tener fuerza obligatoria; Esta revisión se realizara tanto en la forma como en el fondo del litigio, el Juez revisor tiene casi las mismas facultades que si se tratase de un nuevo juicio, la única diferencia reside en el hecho que el Juez revisor otorga o no el *exequátur* a la sentencia extranjera. En caso de inconformidad el Juez revisor no puede emitir una sentencia, sus facultades se limitan a rehusar el *exequátur*.

De acuerdo al segundo punto, referente al control, la autoridad de cosa juzgada de una sentencia extranjera es un derecho adquirido si la sentencia fue legalmente emitida. El poder del Juez receptor se limita entonces a verificar la regularidad internacional de la sentencia del Juez emisor.

Los requisitos para el otorgamiento del *exequátur*, varían de un país a otro, aunque generalmente coinciden en cinco condiciones :

- a) Que el Juez emisor sea competente conforme al sistema jurídico del Juez receptor;

b) Que el procedimiento haya sido regular.

c) Que la ley aplicada sea la ley designada por regla del conflicto del Juez receptor

d) Que la sentencia no sea contraria a los principios de orden público del Juez receptor, y

e) Que no haya existido fraude a la ley ⁴²

El Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 604 a 608, establece los requisitos necesarios para que una sentencia extranjera logre adquirir el exequátur en nuestro país.

Resaltando entre estos los siguientes.:

Artículo 605.- las sentencias y demás resoluciones extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidas en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en términos de este Código, del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones en que México sea parte.

Los efectos que las sentencias o laudos arbitrales extranjeros produzcan en el Distrito Federal estarán regidas por el Código Civil, por este Código y el Código Federal de procedimientos Civiles y demás leyes aplicables.

Artículo 608.- El reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera se sujetara a las siguientes reglas:

⁴² "Diccionario Jurídico Mexicano". Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México, 2000, Págs. 1385 y 1386

I.- El tribunal competente para ejecutar una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional proveniente del extranjero, será el del domicilio del ejecutado;

II.- El incidente de Homologación de sentencia, laudo o resolución jurisdiccional extranjera se abrirá con citación personal al ejecutante y al ejecutado, a quienes se concederá un término individual de nueve días hábiles para exponer defensas y para ejercitar los derechos que les correspondieren; y en el caso de que se ofrecieren pruebas que fueren pertinentes, se fijara fecha para recibir las que fueren admitidas, cuya preparación correrá exclusivamente a cargo del oferente salvo razón fundada. En todos los casos se dará intervención al Ministerio Público para que ejercite los derechos que les correspondiere.

La resolución que se dicte será apelable en ambos efectos si se denegare la ejecución, y en efecto devolutivo si se concediere;

III.- Todas las cuestiones relativas a depositaría, avalúo, remate y demás relacionadas con la liquidación y ejecución coactiva de sentencia dictada por tribunal extranjero serán resueltas por el tribunal de homologación.

IV.- Ni el tribunal de primera instancia ni el de apelación podrán examinar ni decidir sobre la justicia o injusticia del fallo, ni sobre los fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose solo a examinar su autenticidad y si deba o no ejecutarse conforme a lo previsto en los artículos anteriores;

V.- Si una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional extranjera no pudiera tener eficacia en su totalidad, el tribunal podrá admitir su eficacia parcial a petición de parte interesada.⁴³

⁴³ "Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal" Editorial Sista S.A. de México 2001. Pág.607 y 608

Cerraremos este tema, referente a la homologación, citando la jurisprudencia que señala su importancia para lograr así, en caso necesario, interponer el juicio de amparo

LAUDO ARBITRAL, HOMOLOGACION DEL. PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

La resolución mediante la cual el juez homologa un laudo arbitral, es el acto que constituye el requisito indispensable para su ejecución, por carecer los árbitros de imperio para ejecutar sus propias resoluciones. Por tanto, en su contra procede el juicio de amparo indirecto, ya que el árbitro carece del carácter de autoridad para los efectos del amparo. El laudo una vez que se homologa, se eleva a la categoría de acto jurisdiccional, y a partir de ese momento puede impugnarse ante los tribunales de la federación. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 342/90. Rafael Sepúlveda Paz y María Cristina González Becerra de Sepúlveda. 31 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Mario Pedroza Carvajal. Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 72, pág. 41, tesis por contradicción 3a./J.32/93. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: VI Segunda Parte-2. Página: 564

2.5 - JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia, vocablo derivado del latín: *juris* -Derecho y *prudentia*- sabiduría⁴⁴; La jurisprudencia es considerada un importante elemento al hablar de laudos arbitrales, ya que en ella encontramos el criterio de la Suprema corte de Justicia de la Nación al respecto. En este

⁴⁴ Gutiérrez Delgadillo Luis. "Elementos De Derecho Administrativo". Segundo curso. Noriega Editores. Mexico 1998 Pág. 87.

orden de ideas, citaremos algunos de estos criterios acerca de los laudos que son dictados por árbitros privados.

Al hablar de arbitraje será necesario el citar a la jurisprudencia, toda vez que, la imagen del Árbitro posee determinadas similitudes con la figura del Juez, que en algún momento permite cierta confusión. Entre la labor de cada uno. Por tal razón, para determinar las funciones del árbitro se ha hecho una pequeña selección de aquella jurisprudencia que permite definir el alcance, fuerza e imperio que le revisten.

2.5.1- LAUDOS DICTADOS POR ÁRBITROS PRIVADOS. (Jurisprudencia)

I.- LAUDOS DICTADOS POR ÁRBITROS PRIVADOS.

Esta Suprema Corte de justicia, refiriéndose en general a laudos de árbitros, ha sostenido que la función jurisdiccional compete al Estado y no puede ser concedida sino a los órganos del mismo y que obrar en calidad de órgano del Estado significa perseguir, con la propia voluntad, intereses públicos, lo que evidentemente no hacen las partes, cuando comprometen en arbitraje sus cuestiones, puesto que entonces persiguen fines exclusivamente privados; De modo que las relaciones entre las partes y el árbitro, son privadas y el laudo es juicio privado y no sentencia, que esta desprovisto, por lo mismo, del elemento jurisdiccional de un fallo judicial. Semanario Judicial de la Federación; quinta época, tomo CIII, Pág. 2193 (unión de cargadores de numero, de comercio, de equipajes y similares de Córdoba Ver.)

II.- LAUDOS DICTADOS POR ÁRBITROS PRIVADOS.

De acuerdo con los artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución General de la República, y 10. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías tiene por objeto resolver controversias que surjan por las leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; es decir, que es presupuesto indispensable para poderlo promover, que el acto reclamado emana de una autoridad. De esto se sigue que, el laudo dictado por un árbitro privado, no constituye una resolución de autoridad, pues para que tenga este carácter, es preciso que el órgano estatal correspondiente a la invista de imperio, elevándola a la categoría de acto jurisdiccional y, de no ser así, no es susceptible de ser combatida por medio del juicio de amparo. Así pasa con el laudo reclamado dictado por el Secretario de Trabajo y Previsión Social, que no actuó en ejercicio de las atribuciones que como autoridad le señalan la Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Secretarías de Estado, si no como árbitro privado al tenor del compromiso celebrado entre las partes en conflicto, que lo designaron para que lo resolviera. No obsta en contrario, que el nombramiento del árbitro, por voluntad de las partes, haya recaído en un funcionario como lo es el Secretario del Trabajo y Previsión Social, ya que no siendo órgano jurisdiccional, constitucionalmente facultado para resolver conflictos obrero patronales, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, según lo dispone la fracción XX del artículo 123 Constitucional, su actuación como árbitro en el conflicto de trabajo de referencia, fue como la de cualquier árbitro privado que no es autoridad y carece de imperio para hacer cumplir una determinación que legalmente no puede pronunciar ya que no teniendo las autoridades más facultadas que las que expresamente les conceden las leyes, no puede concebirse que por la sola voluntad de los particulares, se pudiera otorgar el carácter de autoridad jurisdiccional a un funcionario que no lo tiene. TOMO CIII. Pág. 2193. Unión de Cargadores de Número, de Comercio, Equipaje y Similares de Córdoba, Ver. 8 de marzo de 1950. Cuatro votos.

III.- ÁRBITROS. SU RESOLUCION NO ENTRAÑA UN ACTO DE AUTORIDAD.

Es correcto el desechamiento de la demanda de garantías cuando el acto que se reclama lo constituye la resolución que dicta un árbitro designado a petición de las partes en conflicto, toda vez que su intervención no implica un acto de autoridad. Luego es claro que la determinación de un árbitro en las condiciones señaladas, implica un acto de particular que no puede ser materia del juicio de garantías; lo que se traduce en un motivo manifiesto de improcedencia de términos del artículo 73, fracción XVIII, en relación con el artículo primero, ambos de la Ley de Amparo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: VIII-Diciembre. Página: 155

2.5.2- IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DE LOS ÁRBITROS

Para poder aclarar la calidad del árbitro, en el sentido de si es o no una autoridad, citaremos algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia.

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DE LOS ÁRBITROS.-

De acuerdo con la fracción I del artículo primero de la ley de amparo en relación con la fracción I, del artículo 103 de la Constitución Federal, el amparo solo procede contra actos de autoridad que violen las garantías individuales. Ahora bien, aunque los árbitros, por disposición de la ley, tienen la facultad de resolver los conflictos jurídicos que las partes sometan a su consideración, como aquellos emanados de un compromiso formado entre particulares, su función es privada, e igual carácter tiene el laudo que dictan, la función jurisdiccional es una función pública del Estado, por lo que solo puede ser conferida por el estado mismo; Y como no obra a los árbitros y determina los límites de su oficio no del interés público, esto es, en calidad de órgano del estado, si no interés privado, se deduce lógicamente que las funciones de los árbitros no son públicas, en tal virtud no pueden los mismos árbitros conceptuarse como autoridades del Estado por lo que los amparos que se intenten contra las resoluciones que dicten resultan improcedentes, mientras no exista un mandamiento de ejecución que libre el juez competente, cuando es requerido por los árbitros para el cumplimiento del laudo; Exequátur que es indispensable para la resolución arbitral puede causar algún perjuicio a las partes, el laudo, una vez decretado su cumplimiento se eleva a la categoría de acto jurisdiccional y es hasta entonces cuando el agraviado deberá ocurrir en demanda de amparo, ya sea por que en su concepto se hayan cometido violaciones a los términos del compromiso, o desatendido los requisitos esenciales del procedimiento, como la falta de recepción de las pruebas, de audiencia, o por que se ataquen en el laudo disposiciones de estricto orden

publico, *Semanario Judicial de la Federación*; Quinta época, Tomo CII Pág. 424 (Flores García Jesús)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo, reglamentaria de sus artículos 103 y 107; señalan cual es el objetivo de la interposición del juicio de garantías, y habrá aquí que señalarse, que el mismo no contempla a los árbitros como autoridad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 103. los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales;

II. Por leyes o actos de la autoridad Federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de los estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.⁴⁵

Ley de Amparo.

ARTICULO I.-El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Trillas, vigésima edición., México 2002, pág.119.

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados;

III.- Por leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal⁴⁶

Bajo esta premisa citaremos la jurisprudencia que confirma que los árbitros no son autoridad, y por tanto no es posible oponer un juicio de garantías a sus resoluciones

ÁRBITROS PRIVADOS, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA SUS RESOLUCIONES.

Las resoluciones de los árbitros privados, no son reclamables en juicio de amparo, ya que éste ha sido creado para reclamar actos de autoridades que violen garantías de particulares, y la resolución dictada por un árbitro privado designado por las partes para decidir un conflicto, no constituye un acto de autoridad. Amparo directo en materia de trabajo 3937/52. Sindicato de Cargadores de Camiones, Casas Comerciales y Conexos de la Región de Jalapa, Ver., C. T. M.. 7 de enero de 1955. cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

ÁRBITROS PRIVADOS, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA SUS RESOLUCIONES.

Las resoluciones de los árbitros privados, no son reclamables en juicio de amparo, ya que éste ha sido creado para reclamar actos de autoridades que violen garantías de particulares, y la resolución dictada por un árbitro privado designado por las partes para decidir un conflicto, no constituye un acto de autoridad.

⁴⁶ Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 11.

Amparo directo en materia de trabajo 3937/52. Sindicato de Cargadores de Camiones, Casas Comerciales y Conexos de la Región de Jalapa, Ver., C. T. M., 7 de enero de 1955. cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: CXXIII. Página: 114

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

CONAMED (Comisión Nacional de Arbitraje Médico) y PROFECO (Procuraduría Federal del Consumidor).

3.1.- CONAMED (Comisión Nacional de Arbitraje Médico) .

3.1.1-Naturaleza jurídica.

3.1.2-Competencia.

3.1.3-Arbitraje en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).

3.2.- PROFECO (Procuraduría Federal del Consumidor).

3.2.1-Naturaleza jurídica.

3.2.2-Competencia.

3.2.3-Arbitraje en la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

CAPITULO III.

CONAMED (Comisión Nacional de Arbitraje Médico) y PROFECO (Procuraduría Federal del Consumidor).

3.1.- CONAMED (Comisión Nacional de Arbitraje Médico).

Sergio García Ramírez, Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su ensayo "La Responsabilidad Profesional y Jurídica de la Práctica Médica" señala: ...No es de ninguna manera deseable (...) que se resuelvan en los Tribunales los asuntos que debieran resolverse en los consultorios, las clínicas y los hospitales, en este orden, el proceso (jurídico) es un "último recurso"(...)

Del rápido ascenso de los hechos deplorables del antiguo menosprecio a los derechos de particulares provinieron la Comisión Nacional de Derechos Humanos y una incipiente cultura en la misma materia (...) A los derechos Humanos como conjunto de prerrogativas del individuo cifradas bajo el rubro de "Garantías Individuales", se asocia el asunto de la investigación científica y la práctica médica...

Por ello los pacientes insatisfechos llamaron a las puertas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las correspondientes Comisiones estatales, promoviendo quejas por negativas de asistencia médica o por negligencia en la atención respectiva. Llego el momento en que esos planteamientos sustituyeron a otros que se hallaban en el origen de esas Comisiones: La tortura, las detenciones indebidas, los allanamientos arbitrarios. Por lo demás, las Comisiones carecían de facultades para intervenir en problemas generados a propósito de la práctica privada de la medicina. Era el momento propicio para que

apareciera un organismo especializado: la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

La grandeza de la medicina trae consigo una inevitable consecuencia: Que la sociedad y el Estado que la miran con el mayor respeto, la observen también con la máxima cercanía, y esta cercanía significa, entre otras cosas, una suma de responsabilidades. Para ello están los Tribunales, para ello las procuradurías; para ello la Comisión Nacional de Arbitraje Médico...⁴⁷

La CONAMED está facultada para conocer de controversias suscitadas por la prestación de servicios médicos, derivadas de probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; casos de negligencia médica con repercusiones en la salud del usuario. Además, la CONAMED cumple una función de orientación, al brindar atención, tanto a usuarios como a prestadores de servicios, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud.

Por otra parte, la CONAMED también actúa de oficio, en cuestiones de interés general relacionadas con su esfera de competencia, es decir en asuntos vinculados con la prestación de servicios médicos y, de igual manera, goza de facultades para coadyuvar con las autoridades de impartición y procuración de justicia, cuando éstas solicitan la emisión de dictámenes médicos, de lo cual hablaremos más adelante.

⁴⁷ Sergio García Ramírez. "La Responsabilidad Profesional y Jurídica de la Práctica Médica." Comisión Nacional de Arbitraje Médico. México 1999. Págs. 28 y subsecuentes

3.1.1.-NATURALEZA JURÍDICA

Como anteriormente hemos citado, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud. La desconcentración es uno de los modos de criterios de organización, aceptados formalmente, la ley Orgánica de la administración pública federal autoriza a los secretarios de despacho a contar con irroganos desconcentrados.

Las características principales de la desconcentración pueden resumirse en las siguientes notas de los órganos así organizados:

- No tienen personalidad jurídica.
- No tienen patrimonio, pero sí presupuesto propio.
- Están relacionados jerárquicamente a la dependencia o entidad que desconcentra.
- Tienen competencia limitada por la materia y/o territorio.
- Poseen autonomía técnica.
- Son creados por ley o decreto del Congreso o por decreto del poder ejecutivo.⁴⁰

La CONAMED, al igual que otras instancias legales es creada para la resolución de conflictos bajo la premisa de que las controversias del orden civil en general, suelen resolverse mediante dos formas:

- Sujetar la diferencia existente al juicio del Tribunal Superior de Justicia, o
- Employar mecanismos alternos, como la conciliación y el arbitraje.

⁴⁰ Cortinas Peláez, León. "Introducción al Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, México, 1994. Págs. 154 y 155.

El primer supuesto está reservado exclusivamente a los tribunales del Estado, y esto implica sujetarse a los plazos establecidos en la Ley y a aquellos derivados de las cargas de trabajo de los juzgados. En cuanto a los procedimientos alternos, como se ha mencionado anteriormente, procuran la celeridad para lograr la conclusión de la controversia.

Para comprender con mayor claridad el origen de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, citaremos textualmente las consideraciones hechas a su decreto de creación, para después hacer algunas anotaciones:⁴⁹

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 plantea el mejorar la calidad de los servicios médicos a través de la reestructuración de las instituciones, así como atender las legítimas demandas de los usuarios para que los servicios operen con mayor calidad y eficiencia;

Que los mexicanos reciben servicios médicos en los que participan instituciones públicas y privadas, así como profesionales de la salud que ejercen libremente su actividad, con el objeto común de proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes del país;

Que en las actuales circunstancias resulta necesario que la población cuente con mecanismos que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales en la solución de conflictos, contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos;

⁴⁹ http://www.conamed.gob.mx/htmlk:k:\conamed_ATT\decreto.html

Que para lograr tal objetivo, es pertinente contar con un órgano al cual puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios, con lo cual se contribuirá a evitar grandes cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos;

Que de igual manera, es indispensable que esa instancia especializada, garantice a los usuarios y prestadores de servicios médicos, la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución en las controversias que conozca, y

Que la creación de un órgano administrativo con autonomía técnica para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, responde a los legítimos reclamos de los actores de la relación que genera la prestación de servicios médicos,..."

Bajo estas consideraciones nace la Comisión Nacional De Arbitraje Médico como un órgano desconcentrado de la Secretaría De Salud, de acuerdo a la ley orgánica de la administración Pública Federal.

La Comisión nacional de Arbitraje medico es creada a instancias del Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1996.⁵⁰

Su misión es contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud así como a elevar la calidad de los servicios médicos que se prestan en el país. Su objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos. Es creada en respuesta a las demandas de la sociedad sobre la

⁵⁰ Preguntas y Respuestas CONAMED Cuaderno de Divulgación 1. Comisión Nacional de Arbitraje Médico México 1999. Pág. 7

necesidad de contar con una instancia especializada, capaz de proporcionar el entendimiento y los conflictos suscitados entre usuarios y prestadores de servicios médicos; con el fin de fortalecer la relación entre dos aliados históricos: los médicos y sus pacientes, en el contexto de un pleno estado de derecho y el apego a los principios éticos de la profesión médica.

Asimismo, coadyuva a tutelar el derecho a la protección de la salud interviniendo en forma amigable y de buena fe en la solución de las controversias que se pudieran presentar derivadas de un acto médico; realizar investigaciones y análisis que permitan elevar la calidad de los servicios médicos y contribuir con los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de los procesos que se ventilen ante ellos, así como reducirles cargas de trabajo sin sustituirlos.⁵¹

La Constitución Política, en su artículo cuarto, en el párrafo cuarto señala:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”⁵²

Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

⁵¹ Idem.

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Trillas, vigésima edición., México 2002, pág. 4

1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.⁵³

Ante esta premisa, diremos que el derecho a la protección de la salud, es un derecho consagrado en el Constitución de características sociales, que por tal motivo reconoce que todo mexicano tiene derecho a proteger su salud, como factor indispensable de una vida digna, quedando al Estado la responsabilidad de regular los términos en que se dará acceso a los servicios de salud; a este respecto la CONAMED, al ser un ente público tiene como función el ayudar a resolver los conflictos por prestación de servicios médicos, pretendiendo que con su intervención dichos servicios se presten en mejores condiciones de eficiencia y calidad.

⁵³ Ibidem pags. 55 y 56.

3.1.2-Competencia

En términos del artículo primero de su decreto de creación, cuenta con facultades para actuar en el ámbito nacional, ya que no se limita su actividad, la denominación de "CONAMED" le brinda un carácter Nacional, que la faculta para recibir, investigar y atender las quejas que deriven de la prestación de servicios médicos en toda la República mexicana.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, atiende todas aquellas quejas relacionadas con el acto médico. De acuerdo a su decreto de creación en el artículo primero se le otorga autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, lo que significa que en la resolución de controversias por prestación de servicios médicos la Comisión podrá actuar con entera libertad sin sujetarse a instrucciones de alguna autoridad.

Podría resultar fácil confundir a la CONAMED con una autoridad sanitaria, pero se debe señalar de manera indiscutible que CONAMED no es autoridad sanitaria, ya que sus atribuciones tienen como base la premisa de actuar a petición de parte cuando se trata de controversias por prestación de servicios médicos, o de oficio ante cuestiones de interés general.

Al detectar actuaciones en las que exista la violación a normas sanitarias, únicamente deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Salud los presuntos hechos violatorios de la norma, a efecto de que sea dicha dependencia la que, de acuerdo a sus atribuciones decida lo conducente, ya que la Comisión no se encuentra facultada para imponer sanciones.

El desconocimiento de los mecanismos aplicados por CONAMED, ha llegado incluso a denominarla como "tribunal"; la Comisión solo conoce

de las controversias cuando las partes involucradas en un conflicto que derive de la prestación de un servicio médico se encuentren de acuerdo en que sea dicha Comisión quien resuelva sus diferencias mediante la conciliación o el arbitraje; por lo cual, si alguna parte no manifiesta su voluntad para que la CONAMED conozca del asunto, este deberá ventilarse ante los tribunales.⁵⁴

La CONAMED se encuentra facultada para conocer de las controversias que se susciten por:

- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación de servicio médico.
- Probables casos de negligencia con alguna consecuencia sobre la salud del usuario.
- Negativa a prestar un servicio médico.
- Diferimiento en la prestación del servicio médico por causas ajenas al paciente.

CONAMED también cumple la función de orientar, brindar atención y asesorar tanto a usuarios como a prestadores de servicios médicos sobre derechos y obligaciones en materia de salud, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención de Servicios Médicos.

Por otra parte, de acuerdo a lo citado en el artículo 4º fracción VI del Decreto de Creación, la Comisión puede actuar de oficio en cuestiones de interés general que se relacionen con su esfera de competencia, es decir, con aquellos que se relacionen con la prestación de servicios médicos y de igual manera goza de facultades para coadyuvar con las autoridades de impartición y procuración de justicia, cuando estas solicitan la emisión de dictámenes médicos.⁵⁵

⁵⁴ Preguntas y Respuestas CONAMED. Cuaderno de Divulgación 1. Comisión Nacional de Arbitraje Médico. México 1999. Página 12

⁵⁵ *Ibidem* Página 8.

El artículo primero de su Decreto de Creación, otorga a la CONAMED "autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos", lo que significa que en la resolución de controversias por prestación de servicios médicos, la Comisión actúa con entera libertad, sin sujetarse a instrucciones de cualquier autoridad

"La emisión de dichas opiniones técnicas es un acto discrecional de la CONAMED y puede realizarse en los casos en que la Comisión, una vez que haya conocido una queja, las consecuencias de hecho y derecho sean relevantes y ameriten su emisión, cuyo fin será cumplir el objetivo de coadyuvar a elevar la calidad de los servicios médicos".

Otro supuesto para la emisión de una opinión técnica, es que exista un asunto de interés general en la esfera de competencia de la Comisión que obligue a su actuación de manera oficiosa. En estos casos, la opinión técnica podrá ser hecha del conocimiento público, dado el interés general involucrado⁵⁶

En este orden de ideas, cabe señalar el contraste entre la opinión técnica y el peritaje como el resultado de una investigación, sin pasar por alto que ambos se refieren a un dictamen.

La diferencia estriba en que la opinión técnica se emite a discreción de la CONAMED, ya sea respecto de una queja de que conozca y considere que por la naturaleza de los hechos y consecuencias originadas sea necesario emitirla, o bien sobre cuestiones de interés general en la esfera de su competencia en tanto que el dictamen o peritaje se emite a solicitud de las autoridades de procuración e impartición de justicia y auxilian al Ministerio Público o al Juez a integrar adecuadamente la

⁵⁶ <http://www.conamed.gob.mx/html>

averiguación previa o a manifestar una sentencia con bases firmes, según sea el caso.⁵⁷

La función más importante del Consejo consiste en establecer las políticas generales a que debe sujetarse la Comisión en su actuación, lo que le da el carácter de autoridad máxima. Otras facultades son aprobar y expedir el Reglamento Interno y el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas; nombrar y remover a los Subcomisionados; analizar y, en su caso, aprobar el informe que rinda anualmente el Comisionado al Titular del Ejecutivo y, evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁵⁷ Preguntas y Respuestas CONAMED. Cuaderno de Divulgación 1. Comisión Nacional de Arbitraje Médico. México 1999. Pág. 33.

3.1.3-Arbitraje en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, como lo hemos mencionado anteriormente tiene como misión el conciliar las diferencias entre usuarios y prestadores de servicios médicos.

El primer paso para solicitar a CONAMED su intervención, es mediante la interposición de una queja, y para la investigación de la misma, será suficiente que exista una presumible irregularidad en la prestación del servicio médico.

La queja será presentada, preferentemente, por quienes tengan interés jurídico en la controversia, como pueden ser los familiares directos del afectado, en caso de no ser posible, podrá hacerlo cualquier persona que, bajo protesta de decir verdad, manifieste la imposibilidad del afectado para presentarse a la Comisión para hacerlo por sí mismo; En este acto deberán presentarse los documentos que acrediten la presunción de que existió la irregularidad en la prestación del servicio médico; o bien, podrá enviarse por correo, cuando la prestación del servicio haya ocurrido en alguna de las entidades federativas.

Acto seguido, esta queja será analizada, y en caso de que resulte fundada, será solicitado al prestador del servicio su curriculum vitae y el expediente médico del paciente.

Luego de la revisión de los citados documentos, y en caso de que si exista una irregularidad en la prestación del servicio médico; se citara tanto al prestador como al usuario a tratar de solucionar el conflicto en amigable composición, acompañados de un médico y de un abogado para intervenir en las cuestiones necesarias.

En caso de que en este acto se logre dar solución al conflicto, se firmara un convenio y se dará por terminado el asunto; en caso contrario se convidara a las partes a someterse al arbitraje advirtiendo de cuales



serán las consecuencias del mismo; aquí las partes contarán con dos opciones:

1) Someterse al arbitraje que la Comisión ofrece.

2.) Negarse a participar en el procedimiento y mantener sus derechos a salvo para presentarse a ejercitarlos en la instancia correspondiente.

En Caso de que las partes decidan someter sus diferencias al arbitraje, se firmara un convenio donde se estipule su voluntad de que sea un arbitro quien dirija el procedimiento, y que cuando, luego de examinar el caso y los documentos éste emita el laudo correspondiente se allegaran a la decisión final, ya que en el arbitraje no cabe recurso alguno.

En el caso de que las partes no deseen continuar con el procedimiento de arbitraje luego de que en la conciliación no fue posible dirimir el conflicto, podrán iniciar un juicio ordinario en la instancia correspondiente, ya que sus derechos han quedado a salvo, es decir no se han visto afectados por los anteriores hechos.

Para comprender mejor lo anterior, señalaremos como se encuentra estructurada la CONAMED, para de este modo comprender cual es el área administrativa que atiende a cada una de estas etapas.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico se compondrá, de acuerdo a su decreto de creación y reglamento interno de la siguiente manera:⁵⁸

-Un Consejo.

⁵⁸Reglamento Interno De La Comisión Nacional De Arbitraje Médico. Artículo cuarto. México. 1996

-Un Comisionado. Que para el despacho de los asuntos que le corresponden directamente contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas ⁵⁹

Dirección General de Asuntos Sectoriales;

Dirección de Comunicación Social;

Dirección de Contraloría Interna;

Las demás que se autoricen en los términos de la normativa aplicable

-Dos Subcomisionados.

Subcomisionado Nacional "A", Que para el cumplimiento de las funciones encomendadas contara con las siguientes unidades administrativas:⁶⁰

Dirección General de Orientación y Quejas.

Dirección General de Conciliación;

Dirección General de Arbitraje; y

Dirección General de Coordinación Regional.

Subcomisionado Nacional "B" Que para el cumplimiento de las funciones encomendadas contará con las siguientes unidades administrativas:⁶¹

Dirección General de Compilación y Seguimiento;

Dirección General de Investigación y Métodos; y

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Idem.

⁶¹ Idem.

Dirección General de Administración

Las direcciones generales y unidades administrativas

De acuerdo al artículo 30 del reglamento interno de la CONAMED, las funciones del Subcomisionado "A" se referirán básicamente a dar atención a los usuarios y atender todo su procedimiento desde que la queja es presentada, mismas funciones que más adelante se especificaran de acuerdo al área específica de cada etapa.

Corresponde al Subcomisionado "A" el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;
- III. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;
- IV. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;
- V. Proponer a las partes el arbitraje de la Comisión, como medida para dirimir el conflicto materia de la queja;
- VI. Substanciar el procedimiento de Arbitraje;
- VII. Conocer de las quejas presentadas en las entidades federativas y substanciarlas conforme a los procedimientos establecidos al efecto;

VIII. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, a efecto de someter a consideración del Comisionado el proyecto de laudo o resolución

IX. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título cédula profesional;

X. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado;

XI. Establecer las relaciones institucionales del caso, con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en relación con los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados a la Comisión; y

XII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Ahora citaremos los artículos del mismo ordenamiento que establecen las facultades que el Comisionado Nacional y los Subcomisionados delegan en las diferentes unidades administrativas que intervienen en el procedimiento a partir de que es presentada la queja.

ARTICULO 32. Corresponde a la Dirección General de Orientación y Quejas el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Brindar asesoría en materia de derecho a la protección de la salud;
- II. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que consigna la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables;
- III. Dictaminar si las quejas recibidas son competencia de la Comisión;
- IV. Recibir, atender y calificar el fundamento de las quejas presentadas ante la Comisión;
- V. Solicitar y analizar la información relativa a los hechos materia de la queja;
- VI. Turnar a las autoridades o instituciones correspondientes, los casos que no sean competencia de la Comisión;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la presumible comisión de algún ilícito por parte de algún prestador de servicios, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes;
- VIII. Remitir a la Dirección General de Conciliación los expedientes que se determinen procedentes; y
- IX. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 33. Corresponde a la Dirección General de Conciliación el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recibir y analizar los expedientes de los asuntos remitidos por la Dirección General de Orientación y Quejas;

II. Investigar las quejas presentadas, así como solicitar y analizar los informes y demás documentación requerida;

III. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación a usuarios, prestadores de servicios y demás personas relacionadas con los hechos materia de la queja;

IV. Actuar como conciliador en aquellos casos en que exista reclamación susceptible de solución ante la Comisión;

V. Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios la amigable composición;

VI. Sustanciar los procedimientos de conciliación;

VII. Formular propuestas de conciliación entre las partes;

VIII. Elaborar y determinar, en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado de la amigable composición;

IX. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje, en los casos no conciliados;

X. Remitir a la Dirección General de Arbitraje los expedientes que se determinen procedentes; y

XI. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 34. Corresponde a la Dirección General de Arbitraje el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recibir y analizar los expedientes remitidos por la Dirección General de Conciliación;

II. Reunir los elementos necesarios para analizar los casos que se sometan al arbitraje;

III. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación para usuarios, prestadores de servicios y demás personas que se relacionen con los hechos materia del arbitraje;

IV. Sustanciar los procedimientos de Arbitraje;

V. Realizar los anteproyectos de laudos que emitirá el Comisionado respecto de los asuntos sometidos a arbitraje;

VI. Emitir las opiniones técnicas en aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante conciliación; y

VII. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 36. Corresponde a la Dirección General de Compilación y Seguimiento el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente a la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión y establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico administrativas que normen su funcionamiento;

III. Dictaminar los convenios, acuerdos o bases de coordinación y colaboración, que celebre la Comisión con cualesquiera institución pública o privada, o con los gobiernos estatales relacionados con el cumplimiento de su objeto;

IV. Llevar el registro de los instrumentos jurídicos que celebre la Comisión;

V. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídico administrativos que se relacionen con la competencia de la Comisión;

VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundada y motivada;

VII. Formular las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios opiniones y procedimientos arbitrales que desarrolle la Comisión;

VIII. Coordinar con las direcciones generales de Orientación y Quejas, de Conciliación, de Arbitraje y, de Coordinación Regional, el seguimiento de los acuerdos o convenios, opiniones y laudos;

IX. Solicitar información adicional a los prestadores de servicios médicos a efecto de precisar datos o para que aporten otros elementos que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra y, en su caso, practicar las diligencias que fueran necesarias para verificar la información recibida;

X. Informar a las direcciones generales de Conciliación y de Arbitraje el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de

las quejas presentadas en su contra, a efecto de que dichas unidades administrativas conozcan su grado de atención;

XI. Compilar las distintas normas jurídicas inherentes a la actividad de la Comisión;

XII. Organizar los criterios derivados de la atención de quejas, con base en los resultados de las diversas unidades administrativas de la Comisión;

XIII. Administrar el Archivo Jurídico de la Comisión,

XIV. Conformar y mantener actualizada la Biblioteca de la Comisión;

XV. Establecer y operar el programa de Difusión de los estudios técnico normativos de la Comisión;

XVI. Definir y administrar el programa Editorial de la Comisión; y

XVII. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 36. Corresponde a la Dirección General de Compilación y Seguimiento el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente a la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión y establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico administrativas que normen su funcionamiento;

III. Dictaminar los convenios, acuerdos o bases de coordinación y colaboración, que celebre la Comisión con cualesquiera institución pública o privada, o con los gobiernos estatales relacionados con el cumplimiento de su objeto;

IV. Llevar el registro de los instrumentos jurídicos que celebre la Comisión;

V. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídico administrativos que se relacionen con la competencia de la Comisión;

VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundada y motivada;

VII. Formular las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios opiniones y procedimientos arbitrales que desarrolle la Comisión;

VIII. Coordinar con las direcciones generales de Orientación y Quejas, de Conciliación, de Arbitraje y, de Coordinación Regional, el seguimiento de los acuerdos o convenios, opiniones y laudos;

IX. Solicitar información adicional a los prestadores de servicios médicos a efecto de precisar datos o para que aporten otros elementos que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra y, en su caso, practicar las diligencias que fueran necesarias para verificar la información recibida;

X. Informar a las direcciones generales de Conciliación y de Arbitraje el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de

las quejas presentadas en su contra, a efecto de que dichas unidades administrativas conozcan su grado de atención;

XI. Compilar las distintas normas jurídicas inherentes a la actividad de la Comisión;

XII. Organizar los criterios derivados de la atención de quejas, con base en los resultados de las diversas unidades administrativas de la Comisión;

XIII. Administrar el Archivo Jurídico de la Comisión;

XIV. Conformar y mantener actualizada la Biblioteca de la Comisión;

XV. Establecer y operar el programa de Difusión de los estudios técnico normativos de la Comisión;

XVI. Definir y administrar el programa Editorial de la Comisión; y

XVII. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.2. PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

3.2.1-NATURALEZA JURÍDICA

La Procuraduría Federal del Consumidor es la primera Institución en México, que mediante la conciliación y el arbitraje, pretende conciliar los conflictos suscitados entre particulares; contribuyendo a tutelar los derechos de un determinado grupo social: los consumidores

En este orden de ideas, de acuerdo a los principios citados en el artículo 28 constitucional en los párrafos primero, segundo y tercero; La Procuraduría Federal del Consumidor pretende garantizar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo, otorgando así, mayor protección a los derechos del consumidor.

ARTÍCULO 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las Leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la

economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen ineeficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.⁶²

Bajo este contexto, encontraremos en el artículo 20 de la ley Federal de protección al Consumidor claramente definida su esencia, para poder así citar sus orígenes.

ARTÍCULO 20.- La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.⁶³

El 5 de febrero de 1976 entra en vigor la "Ley Federal de Protección al Consumidor" enriqueciendo así, el conjunto de derechos sociales de los mexicanos, en virtud de que por primera vez se establecen derechos para la población consumidora y se cuenta con un organismo especializado en la procuración de justicia en el ámbito del consumo.

Dicha ley creó dos organismos: El Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, esta última con carácter de organismo descentralizado de servicio social, personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa,

⁶² 62. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Editorial Trillas, vigésima edición., México 2002, Pág. 26

⁶³ "Ley Federal de Protección al Consumidor Procuraduría Federal del Consumidor." versión ilustrada. México, 2001, Pág. 13.

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

encargada de promover y proteger los intereses del público consumidor y, por consiguiente, el establecimiento de las oficinas centrales de PROFECO en la ciudad de México ⁶⁴

El 7 de enero de 1982 es adicionado el Art. 29 bis con el que se faculta a la Procuraduría para la regulación de los sistemas de comercialización utilizados en el mercado nacional; posteriormente, el 7 de febrero de 1985 son modificados y adicionados diversos artículos con relación a: competencia, naturaleza jurídica, atribuciones de PROFECO, atribuciones del Procurador Federal del Consumidor, definiciones, información comercial que ostentan productos o etiquetas, las facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; (ahora Secretaría de Economía), ventas al consumidor, promociones y ofertas; entre otras. Complementariamente, el día 12 de enero de 1988 son publicadas algunas reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la propia Ley Federal de Protección al Consumidor. Finalmente, el 4 de enero de 1989 se adicionan a la ley diversos artículos que confieren atribuciones y facultades sancionadoras a la Procuraduría. ⁶⁵

Por acuerdo del C. Procurador Federal del Consumidor, el día 8 de febrero de 1989, se crea la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia, a la cual le son delegadas facultades en materia de inspección y sanciones, encargada de llevar a cabo dichas tareas, conforme a las atribuciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la SECOFI.

El 6 de febrero de 1991 es publicado el Reglamento del capítulo octavo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de que se establecieran las bases de organización y funcionamiento de PROFECO y, en consecuencia, se fortalecieran los mecanismos de defensa de los derechos e intereses de la población consumidora en general.

⁶⁴ <http://www.profeco.gob.mx/new/html/index.htm>

⁶⁵ <http://www.profeco.gob.mx/new/html/index.htm>

Asimismo, para que las unidades administrativas de la Procuraduría condujeran sus actividades en forma programada con base en las políticas derivadas de la planeación nacional, resultaba indispensable definir un proceso de adscripción orgánica, que permitiera, además de facilitar a la población el acceso a los servicios que se prestaban, alcanzar una mejor organización y distribución del trabajo dentro del ámbito de competencia, por lo que el 7 de febrero de 1991 se realizó la adscripción oficial de las unidades administrativas de PROFECO para el adecuado ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos a su cargo.

Es hasta 1992 cuando se realiza un cambio substancial en materia de protección a los consumidores mediante una nueva ley publicada el 24 de diciembre, la cual racionaliza dichas funciones en un solo organismo, fusionando al extinto INCO en PROFECO, permitiendo con ello la atención integral de funciones como: orientación y asesoría; recepción, trámite y conciliación de quejas y denuncias; emisión de resoluciones administrativas; registro de contratos de adhesión; protección técnico-jurídica a los consumidores; verificación y vigilancia de Normas Oficiales Mexicanas, pesas y medidas, instructivos y garantías, así como precios autorizados, establecidos y/o concertados con la SECOFI; acciones de grupo; facultades para ordenar la realización de publicidad correctiva; información y orientación a los consumidores, a través de los diversos medios de comunicación, como impresos, radio y televisión; contribuir a elevar la cultura de consumo de la población y mejorar sus hábitos de adquisición.⁶⁶

El 5 de agosto de 1994, la Ley Federal de Protección al Consumidor vuelve a ajustarse, al adicionársele diversas disposiciones; se reforma la Procuraduría, se hizo necesario que las delegaciones dispusieran de facultades amplias y suficientes para dar atención expedita a los programas de trabajo desconcentrados, lo cual fue posible

⁶⁶ <http://www.profeco.gob.mx/new/html/index.htm>

mediante la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de mayo de 1994, del acuerdo por el que se delega en los titulares de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones correspondientes.

Sin embargo, dicho acuerdo delegatorio, así como el Reglamento del capítulo octavo de la Ley Federal de Protección al Consumidor del 6 de febrero de 1991, quedaron sin efecto con las publicaciones en el *Diario Oficial* del 23 y 24 de agosto de 1994, del reglamento y del estatuto orgánico de PROFECO respectivamente, instrumentos jurídicos administrativos que hoy en día respaldan el funcionamiento operativo de la Institución.

México ocupa el segundo lugar entre los países latinoamericanos que expidieron una Ley Federal de Protección al Consumidor y el primero en crear una Procuraduría, por lo que la experiencia mexicana resulta importante, especialmente para aquellos países que empiezan a trabajar en la protección de los derechos de los consumidores.⁶⁷

3.2.2.- COMPETENCIA.

Al hablar de la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor nos referiremos principalmente a la promoción y protección a los derechos del consumidor; pero esta protección se refiere de igual manera a facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado; Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten los intereses de los consumidores.

Para verdaderamente conocer la competencia de PROFECO, citaremos los artículos 24 y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I.- Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores,

II.- Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

III.- Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;

IV.- Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

V.- Formular y realizar programas de difusión y capacitación de los derechos del consumidor;

VI.- Orientar a la industria y al comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores;

VII.- Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;

VIII.- Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en materia de orientación al consumidor y prestar asesoría a consumidores y proveedores;

IX.- Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;

IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de los proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

X.- Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;

XI.- Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XII.- Celebrar convenios y acuerdos de colaboración de información con autoridades federales, estatales, municipales y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores;

XIII.- Vigilar y verificar el cumplimiento de precios y tarifas acordados, fijados, establecidos, registrados o autorizados por la Secretaría y coordinarse con otras dependencias legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV.- Vigilar y verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, pesas y medidas para la actividad comercial, instructivos, garantías y especificaciones industriales, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XV.- Registrar los contratos de adhesión que lo requieran cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;

XVI.- Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;

XVII.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten los intereses de los consumidores;

XVIII.- Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría;

XIX.- Aplicar las sanciones establecidas en esta ley;

XX.- Excitar a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo

género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicha excitativa; y

XXI.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos

ARTÍCULO 26.- La Procuraduría tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores, para que dichos órganos, en su caso dicten:

I.- Sentencia que declare que una o varias personas han realizado una conducta que ha ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados. En este caso la Procuraduría deberá contar previamente con mandato de los consumidores perjudicados; o

II.- Mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a consumidores o previsiblemente puedan ocasionarlos.

Las atribuciones que este artículo otorga a la Procuraduría son discrecionales y se ejercitarán previo análisis de su procedencia.

De igual manera citaremos las atribuciones del Procurador Federal:

ARTÍCULO 27.- El Procurador Federal del Consumidor tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Procuraduría;

II.- Nombrar y remover al personal al servicio de la Procuraduría, señalándole sus funciones y remuneraciones;

III.- Crear las unidades que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría y determinar la competencia de dichas unidades, de acuerdo con el estatuto orgánico;

IV.- Informar al Secretario de Comercio y Fomento Industrial sobre los asuntos que sean de la competencia de la Procuraduría;

V.- Proponer el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría y autorizar el ejercicio del aprobado;

VI.- Aprobar los programas de la entidad;

VII.- Establecer los criterios para la imposición de sanciones que determina la ley, así como para dejarlas sin efecto, reducirlas, modificarlas o conmutarlas, cuando a su criterio se preserve la equidad; observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 132 del presente ordenamiento;

VIII.- Delegar facultades de autoridad y demás necesarias o convenientes en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Los acuerdos relativos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

IX.- Fijar las políticas y expedir las normas de organización y funcionamiento de la Procuraduría;

X.- Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría, previa aprobación del Secretario de Comercio y Fomento Industrial; y

XI.- Los demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos.

La ley también prevé el caso de falta de competencia en su artículo tercero:

ARTÍCULO 3.- A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar que se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento, Vigilar y verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, pesas y medidas para la actividad comercial, instructivos, garantías y especificaciones industriales, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,

La ley también cita a las autoridades auxiliares en su encargo, y el carácter que en determinado momento puedan detentar.

ARTÍCULO 4.- Son auxiliares en la aplicación y vigilancia de esta ley las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 6.- Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes o servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que preste servicios en el establecimiento de que se trate, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor

Al analizar la legislación encontramos otras atribuciones de la procuraduría encontramos las atribuciones de sancionar, clausurar o condonar:

ARTÍCULO 125.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por la Procuraduría.

ARTÍCULO 128.- ...

En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura del establecimiento hasta por quince días. En tratándose de alimentos básicos, sujetos a precios máximos, procederá dicha clausura, previa notificación al presunto infractor, concediéndole un plazo de veinticuatro horas, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

A este respecto, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucional a este artículo por no definir el alcance de los casos considerados como "particularmente graves".⁶⁰

ARTÍCULO 129.- En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en los artículos 126, 127 y 128; y proceder a la clausura del establecimiento hasta por treinta días, en el caso de las infracciones a que se refiere el artículo 128, e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

⁶⁰ <http://www.profeco.gob.mx/new/html/index.htm>

ARTÍCULO 131.- Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ellas, serán impuestas indistintamente con base en:

I.- Las actas levantadas por la autoridad;

II.- Los datos comprobados que aporten las denuncias de los consumidores;

III.- La publicidad o información de los proveedores y la comprobación de las infracciones; o

IV.- Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Las resoluciones que emita la Procuraduría deberán estar debidamente fundadas y motivadas con arreglo a derecho, tomando en consideración los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 134.- La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en esta ley la podrá condonar, reducir o conmutar, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y las causas que motivaron su imposición sin que la petición del interesado constituya un recurso.

3.2.3-ARBITRAJE EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)

El arbitraje es el procedimiento por medio del cual PROFECO puede ser designada, por mutuo acuerdo entre el consumidor y el proveedor, como árbitro para resolver la controversia que se presente entre los mismos, derivada de una relación de consumo, actuando de forma similar a como lo haría un juez en un juicio ante tribunales. Cabe destacar que la Procuraduría actúa de manera imparcial, gratuita y rápida, debido a que es un árbitro inestitucional, tratando en forma igual tanto al consumidor como al proveedor y otorgando idénticas oportunidades para que ambos demuestren, a través de las pruebas con que cuenten, a quién le asiste la razón.

El arbitraje puede derivarse de una queja presentada ante PROFECO por una deficiente prestación de servicios o por el incumplimiento derivado de un contrato, cuando las partes no lleguen a un arreglo conciliatorio. Sin embargo existe la posibilidad de que el consumidor y el proveedor se sometan al arbitraje sin que exista queja o reclamación previa.⁶⁹

Las controversias presentadas pueden solucionarse en amigable composición o en estricto derecho.

En cualquier etapa del procedimiento arbitral, este puede darse por terminado mediante la celebración de un convenio entre las partes, señalando obligaciones y derechos de cada uno.

La Procuraduría Federal del Consumidor está facultada para que, una vez que haya sido emitido el laudo correspondiente pueda citar a las partes para verificar su cumplimiento, resaltando que en caso de incumplimiento al mismo; quedaran a salvo los derechos del afectado para promover ante los tribunales competentes la ejecución del mismo.

⁶⁹ <http://www.profeco.gob.mx/new/html/index.htm>

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece las formalidades a seguir tanto en el procedimiento conciliatorio en su sección segunda:

ARTICULO 111.- La procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurara avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso será necesario que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

ARTICULO 112.- En caso de que el proveedor no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos, se le impondrá medida de apremio y se citara a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de 10 días, en caso de no asistir a esta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante.

En caso de que el reclamante no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes 10 días justificación fehaciente de su inasistencia, se tendrá por desistido de la reclamación y no podrá presentar otra ante la procuraduría por los mismos hechos.

ARTICULO 113.- El conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortara para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentara una o varias opciones de solución.

ARTICULO 114.- El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la procuraduría la confiere la ley. Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para acreditar los elementos de la reclamación y del informe.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancias de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes.

De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

ARTICULO 115.- Los acuerdos de tramite que emita el conciliador no admitirán recurso alguno.

Los convenios celebrados por las partes serán aprobados por la procuraduría cuando no vayan en contra de la ley, y el acuerdo que los apruebe no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 116.- En caso de no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la procuraduría, o a algún árbitro oficialmente reconocido o designado por las partes para solucionar el conflicto.

En caso de no aceptarse el arbitraje se dejarán a salvo los derechos de ambas partes.

Ahora observaremos las formalidades del procedimiento arbitral, plasmadas en la sección tercera de la citada ley:

ARTICULO 117.- La procuraduría podrá actuar como árbitro cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos

ARTICULO 118.- La designación de árbitro se hará constar mediante acta ante la procuraduría, en la que se señalaran claramente los puntos esenciales de la controversia y si el arbitraje es en estricto derecho o en amigable composición.

ARTICULO 119.- En la amigable composición se fijaran las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje y el árbitro tendrá libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. El árbitro tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado. No habrá términos ni incidentes.

ARTICULO 120.- En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularan compromiso en el que fijaran las del procedimiento que convencionalmente establezcan, aplicándose supletoriamente el código de comercio y a falta de disposición en dicho código, el ordenamiento procesal civil local aplicable.

ARTICULO 121.- El laudo arbitral emitido por la procuraduría o por el árbitro designado por las partes deberá cumplimentarse o, en su caso, iniciar su cumplimentación dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 122.- Sin perjuicio de las funciones de arbitraje que puede legalmente ejercer la procuraduría, la secretaria llevara una lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos para actuar como tales. Dichos árbitros podrán actuar por designación de las partes o designación de la procuraduría, a petición del proveedor y del consumidor. En lo relativo

a su inscripción y actuación se regularan por lo que disponga el reglamento de la presente ley.

Las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral admitirán como único recurso el de revocación, que deberá resolverse por el árbitro designado en un plazo no mayor de 48 horas. El laudo arbitral solo estará sujeto a aclaración dentro de los dos días siguientes a la fecha de su notificación.

Finalmente, la legislación estipula que contra las resoluciones que la procuraduría emita solo cabra el recurso de revisión; Considerado por el superior jerárquico de conformidad con el acuerdo de fecha 29 de noviembre de 1994.⁷⁰

ARTÍCULO 135.- En contra de las resoluciones de la Procuraduría dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ella, se podrá interponer por escrito recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

Nota: Al hablar de resoluciones, no cabe incluir al laudo, ya que como se ha estudiado anteriormente, el laudo no admite recurso alguno.⁷¹

ARTÍCULO 136.- El recurso de revisión se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelto por el órgano superior jerárquico que determine el Procurador, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo esta premisa resulta confuso si es o no posible el interponer recurso alguno a las resoluciones de la Procuraduría,

⁷⁰ <http://www.profeco.gob.mx/new/html/index.htm>

⁷¹ <http://www.profeco.gob.mx/new/html/index.htm>

aclararemos que es posible solo en cuanto a resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multas bajo determinadas condiciones, pero en lo concerniente al fondo del asunto estipulado en el Laudo que la procuraduría dicte, no será posible dicha interposición.

ARTÍCULO 141.- La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multa, la suspensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I.- Que la solicite el recurrente;

II.- Que el recurso haya sido admitido;

III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta ley; y

IV.- Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de esta ley, a menos que se garanticen éstos en el monto que fije la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 142.- No procede el recurso de revisión contra laudos arbitrales.

ARTÍCULO 143.- Contra la resolución emitida para resolver algún recurso no procederá otro.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde los tiempos más antiguos el hombre ha intentado perfeccionar sus formas de impartir justicia; En la actualidad, los Estados no cesan en intentar diversas formulas para lograr ese nivel de perfección.

En el ámbito nacional; debido a la creciente explosión demográfica, dichos sistemas resultan insuficientes y, por tanto, ineficaces dando como resultado procedimientos lentos, tediosos e inamovibles

SEGUNDA.- Después de cientos de años de desarrollo, el arbitraje ha logrado ser la principal herramienta para conciliar los intereses de entre determinados grupos sociales en pugna.

En México, Nace de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), con firme propósito de demostrar que es posible solucionar conflictos mediante un árbitro, pretendiendo conciliar los conflictos existentes entre los consumidores y proveedores.

TERCERA.- Después de mas de veinte años del nacimiento de PROFECO (5 de febrero de 1976) y de observar la optimización del tramite a diversos conflictos entre proveedores y consumidores; se plantea el nacimiento de otras Instituciones para conciliar las discrepancias entre otros grupos sociales en pugna.

CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED); quien atiende de manera exclusiva a los prestadores y usuarios de servicios médicos que deseen conciliar sus diferencias ante un árbitro particular.

QUINTA.-Lo anterior comprueba que el arbitraje es una opción ágil y práctica para solucionar conflictos, resaltando la necesidad de dar vida a nuevas Instituciones que mediante este procedimiento concilien los intereses de determinados grupos.

SEXTA.- La fuerza del arbitraje radica en la voluntad de las partes, ya que si una de estas no es participe, no será posible someter las diferencias más que a un proceso tradicional.

SEPTIMA.-El principal beneficio que caracteriza al arbitraje es el hecho de que sea un especialista quien revise el asunto y exprese su resolución; aunado a esto el extraordinario ahorro de tiempo.

No obstante, el mayor reto al que el arbitraje se enfrenta es el desconocimiento de su dinámica, que genera desconfianza al considerarlo carente de la fuerza de una decisión judicial.

OCTAVA.-Es importante señalar que contra un laudo arbitral no es posible promover juicio de amparo, ya que, si bien éste reviste la formalidad de una sentencia judicial, carece del imperio de la misma, y para que obtenga tal dimensión, será necesario promover su homologación.

NOVENA.-Comprobando que el arbitraje es una solución actual, encontramos en internet varias empresas privadas, e inclusive la Corte Vasca que ofrecen sus servicios para dirimir conflictos mediante juicios arbitrales.

DECIMA.-Finalizaremos diciendo que el arbitraje nos conduce por un camino sencillo y directo para optimizar determinados conflictos; y dado que el sistema jurídico mexicano ha aceptado incorporar la tutela del

arbitraje para solucionar los conflictos de determinados grupos sociales, proponemos que para eliminar el rezago existente en cuanto a problemas añejos detenidos en los juzgados se de vida a otras Instituciones especializadas; Programas de difusión de las mismas y del funcionamiento del arbitraje, para así crear la conciencia de los beneficios que pueden obtenerse de un juicio arbitral.